



COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

AV. DE LOS INSURGENTES N°. 4327 COL. LOS NOGALES

C.P. 33800 CD. JUÁREZ CHIH.

TEL. (656) 251-97-50 Y 51

COMISION ESTATAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
CHIHUAHUA



OFICIO No. CJ CRT 288/2019

EXPEDIENTE No. JUA-CRT 364/2019

ASUNTO: NOTIFICACIÓN DE DELITO

Cd. Juárez, Chihuahua a 25 de octubre de 2019

LIC. JORGE ARNALDO NAVA LÓPEZ
FISCAL ESPECIALIZADO EN INVESTIGACIÓN
Y PERSECUCIÓN DEL DELITO, ZONA NORTE
P R E S E N T E.-

Por medio de este oficio me permito enviarle un cordial saludo, a su vez le informo que de acuerdo con los artículos 3º, 6º fracciones I y II, 24, 25 y 26 de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, se radicó en esta oficina la queja recabada al Sr.

por considerar que se han vulnerado sus derechos humanos; con base en el Manual para la Calificación de Hechos Violatorios a Derechos Humanos se tienen tales actos y omisiones como *presuntas violaciones al derecho a la integridad y seguridad personal y derecho a la libertad*, redundando en: **Tortura, trato cruel o inhumano, intimidación o amenazas**, mismas que se le atribuyen a Agentes adscritos a la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, tal como se desprende de los hechos narrados en la queja que se adjunta.

Con base en ello me permito solicitarle de la manera más respetuosa, que en un plazo máximo de 7 días naturales se remita a este visitador, constancia de apertura a una Carpeta de Investigación por el delito de Tortura o haga del conocimiento del suscrito si es que ya existe dicha investigación, tomando como precedente los hechos vertidos en la queja en donde figure como pasivo el quejoso.

Lo anterior se hace con fundamento en el numeral 9º, primer párrafo de la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Tortura en el Estado Chihuahua, además de los artículos 53º, 54º y 55º de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, mismos que establecen lo siguiente:

Artículo 9º.- "El servidor público o la persona que conozca de un hecho de tortura, deberá hacerlo inmediatamente del conocimiento del ministerio público y, en caso de no cumplir esta disposición, se le sancionará con penalidad de uno a tres años de prisión y de sesenta a doscientos días de multa"...

Artículo 53º.- "De conformidad con lo establecido en esta Ley, las autoridades y servidores públicos estatales y municipales, involucrados en asuntos de la competencia de la Comisión, o que por razón de sus funciones o actividades

puedan proporcionar información pertinente, deberán cumplir en sus términos con las peticiones de la Comisión en tal sentido".

Artículo 54.- "Las autoridades o servidores públicos a los que se les solicite información o documentación que se estime con carácter reservado, lo comunicarán a la Comisión Estatal y expresarán las razones para considerarla así. En ese supuesto, los visitantes de la Comisión Estatal tendrán la facultad de hacer la calificación definitiva sobre la reserva, y solicitar que se les proporcione la información o documentación que se manejará en la más estricta confidencialidad".

Artículo 55.- "En los términos previstos en esta Ley, las autoridades y servidores públicos, estatales y municipales, colaboraran dentro del ámbito de su competencia, con la Comisión Estatal de los Derechos Humanos".

Sin otro particular de momento, reitero a Usted las seguridades de mi atenta y distinguida consideración, esperando puntual respuesta.

"2019, Año internacional de las Lenguas Indígenas"

ATENTAMENTE

COMISION
 ESTATAL
 DE LOS
 DERECHOS
 HUMANOS

LIC. CARLOS OMAR RIVERA TÉLLEZ
 VISITADOR GENERAL DE LA COMISIÓN ESTATAL
 DE LOS DERECHOS HUMANOS, CHIHUAHUA